

**Radicado:** 686554089001-2021-00289-00  
**Proceso:** EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.  
**Demandante:** BANCOLOMBIA.  
**Demandado:** LAURA JULIANA RUIZ FUENTES.

## **AUTO ORDENA SEGUIR ADLEANTE CON LA EJECUCIÒN**

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sabana de Torres, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se notificó personalmente a la parte demandada señora LAURA JULIANA RUIZ FUENTES con C.C. No. 1.102.718.031, a través de mensaje de datos dirigido a su correo electrónico [juliruizf@gmail.com](mailto:juliruizf@gmail.com), el cual según la certificación que obra en el expediente emitida por la empresa Domina Entrega Total S.A.S. se encuentra en estado “acuse de recibido” desde el día 25 de enero de 2022, sin que a la fecha se contestara la demanda o formulara oposición a las pretensiones, se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código de General del Proceso, ordenando seguir adelante con la presente ejecución ordenada mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2021, en favor de BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938-8; condenando en costas y agencias en derecho a la parte ejecutada y ordenando practicar la liquidación del crédito de acuerdo a ley, efectuar el respectivo remate y avalúo de los bienes embargados, si los hubiere, y los que se lleguen a embargar.

Así mismo, se ordena poner en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por la ORIP de Barrancabermeja, respecto de la media cautelar decretada.

De otro lado, visto el memorial radicado por el ejecutante por medio del cual indica que allega solicitud de corrección de oficio de embargo, se advierte que al mismo no se le dará trámite como quiera que el memorial adjunto al correo electrónico de fecha 16 de marzo de 2022, hace referencia a una solicitud de requerir al curador ad litem, dentro de un proceso 2018-710 que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Piedecuesta.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres Resuelve,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución para la efectividad de la garantía real adelantada bajo el radicado 2021-00289-00 de este Juzgado en favor de BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938-8 en contra de la señora LAURA JULIANA RUIZ FUENTES con C.C. No. 1.102.718.031, en los valores dispuestos en el auto de mandamiento de pago de fecha 14 de diciembre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DAR** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso ordenando a la ejecutante realizar la liquidación del crédito conforme a la ley.

**TERCERO: CONDENAR** en costas y gastos del proceso a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

**CUARTO: ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentren embargados si los hubiere y los que se llegaren a embargar.

**QUINTO:** poner en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por la ORIP de Barrancabermeja, respecto de la medida cautelar decretada sobre el predio con M.I. No. 303-51427 de la ORIP de Barrancabermeja.

**SEXTO:** No dar trámite a la solicitud de fecha 16 de marzo de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**YACKELYN ARCE HERNANDEZ  
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES**

El auto anterior se notifica a las partes, por **ESTADO ELECTRONICO**, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy 20 de ABRIL de 2022. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.

